



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **254**

(06 JUL 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-007011 del 27 de marzo de 2017, la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa y Malambo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del departamento de Atlántico.

Que mediante el Auto No. 134 del 27 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa y Malambo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, dando apertura al expediente ATV 581.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 581, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa y Malambo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del departamento de Atlántico, y emitió el Concepto Técnico No. 107 del 07 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-007011 del 27 de marzo de 2017 y al documento de información complementaria con radicado No. E1-2017-007473 del 30 de marzo de 2017 de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Localización y caracterización biótica

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., informa en el capítulo de "Localización" y "Características del proyecto", que el proyecto "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2", que contempla la construcción de las líneas de transmisión a 110 kV Caracolí-Silencio, Caracolí - Malambo y T Veinte de Julio con **franjas de servidumbre (30 ha)**, así como la ampliación de la subestación existente Malambo con un área de **0,052 ha (525 m²)**, para un total de **30,05 ha**, subsiguientemente, en el capítulo de "Resultados" se menciona que la caracterización de las especies en veda se realizó para un área de aprovechamiento forestal de **7,40 Ha**, de acuerdo a lo anterior, no es explícito cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por ende afectación de las especies en veda nacional, entiéndase remoción, no solo al área de aprovechamiento forestal sino a la actividad de retirar o remover todo tipo de cobertura vegetal sea arbórea, arbustiva o herbácea.

Posteriormente, se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado por el usuario en donde solo se encontró información del Área de Influencia Directa (AID), con un total de 58 ha, en los archivos digitales shapes no se encontró delimitada el área de intervención puntual del proyecto.

Por otro lado, mediante la "Tabla 1-1. Coordenadas de los vértices de la ampliación de la S/E Malambo" se envían las coordenadas generales del área de la ampliación de la Subestación Malambo, sin embargo, en cuanto a las líneas de transmisión en la tabla denominada "Tabla 1-2. Coordenadas de los tramos de la línea", se envían las coordenadas generales del Tramo de Línea Caracolí - Malambo 110 kV y del Tramo de Línea doble circuito Caracolí-Silencio 110 kV, no obstante no se encuentran la coordenadas de la línea de transmisión T Veinte de Julio.

De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro, cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya la descripción detallada (obras tanto principales como complementarias asociadas a los polígonos), área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

Por otro lado, se envía información referente a las generalidades del proyecto, como: localización, características del proyecto, biomas, ecosistemas, zona de vida (Bosque muy seco tropical (bms-T) y áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y prioridades de conservación, en donde se señala que dentro del proyecto se encuentran "ecosistemas estratégicos como humedales, bosques secos, áreas de protección de la CRA y áreas de protección reglamentadas por los POMCA's y POT's de las cuencas y municipios del área de estudio".

De igual forma, se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del Área de Influencia Directa (AID) con 57.18 ha, sin embargo, para una mejor evaluación de la solicitud se requiere que la empresa allegue los datos de las coberturas vegetales solo para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

En relación a la caracterización florística, la Sociedad presenta datos del inventario forestal al cien por ciento (100%), en donde se encontraron para la categoría de fustales 1.352 individuos distribuidos en 29 familias, 64 géneros y 76 especies, de acuerdo a los datos reportados no se identificó la presencia de especies arbóreas ni de helechos arborescentes en veda nacional.

Metodología de inventarios y muestreo

Respecto a la metodología usada para la caracterización de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se informa que, "Para ambos grupos de plantas vasculares y no vasculares se eligieron 8 árboles al azar dentro de cada uno de los transectos de muestreo", de acuerdo a lo cual se evidencia que se siguió la metodología propuesta por Gradstein et al., en el 2003.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Respecto a las epifitas vasculares la empresa relaciona mediante la "Tabla 3-2", las coberturas vegetales dentro AID y número de forófitos evaluados, sin embargo, se registra un área de AID de 6.39 ha, la cual difiere de la presentada en la tabla "Tabla 4. Coberturas terrestres en el área de influencia directa (AID)", en donde se presenta un área para el AID de 57.18 ha., y así mismo estos datos difieren del área reportada para el área de aprovechamiento forestal mencionada en el capítulo de "Resultados" correspondiente a 7.40 ha. De acuerdo a lo anterior y como se mencionó con antelación se debe aclarar cuál es el área de intervención puntual del proyecto, con el fin de evaluar de una manera adecuada si el muestreo es representativo.

En cuanto a las epifitas no vasculares, la empresa aporta información respecto al número de forófitos evaluados con un total de 91, sin embargo, no se presenta el número de forófitos evaluados por cada cobertura vegetal, ni el número de transectos realizados por cobertura vegetal por lo cual, el usuario debe allegar esta información con el fin de evaluar si el esfuerzo de muestreo es suficiente.

Para los levantamientos de epifitas no vasculares el usuario informa que el muestreo se llevó a cabo hasta una altura de 2 m y se efectuaron utilizando una cuadrícula de 25 X 25 cm subdividida en cuadrados de 2 X 2 cm.

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Dicha metodología se basó en un muestreo en tres (3) puntos seleccionados al azar en los mismos transectos de 50 m x 8 m, para las especies no vasculares se calculó el área de ocupación con una cuadrícula de 25 X 25 cm subdividida en cuadrados de 2 X 2 cm.

Resultados

En relación a los resultados de la caracterización, la empresa manifiesta que "no se registraron especies de la familia Orchidaceae y Bromeliaceae de hábito epífita", no obstante en el "Anexo_B_4_Certificado_PVasculares", se registraron 2 especies de bromelias correspondientes a *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia cf. elongata*, razón por la cual la empresa debe aclarar si en el área de intervención puntual existe o no presencia de especies vasculares.

En cuanto a las especies de epifitas no vasculares la sociedad informa que se muestrearon un total de 91 forófitos, en donde se registró un total de 10 familias, 13 géneros y 17 especies todas el grupo de los líquenes.

Se presentan los resultados referentes a la caracterización de especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas y suelo. En relación a lo cual, se reportan una especie de bromelia denominada *Bromelia cf. pinguin* y dos especies de briofitos terrestres correspondientes a *Fissidens crispus* y *Trichostomum brachydontium*.

En cuanto a la identificación taxonómica, la sociedad presenta el certificado de Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), en donde se relacionan las dos especies de briofitos encontradas en el área del proyecto correspondientes a *Fissidens crispus* y *Trichostomum brachydontium*, sin embargo, no hay registro ni soportes de la identificación de las especies de líquenes encontradas.

La empresa presenta resultados y análisis de resultados correspondientes a la composición, frecuencia, cobertura, preferencia de forófito, resultados de la caracterización por coberturas, análisis de estratificación vertical y datos de diversidad. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:25000, donde se incluye la localización del proyecto, zona de vida, ecosistemas, cobertura vegetal, áreas de protección, y ubicación de los puntos de muestreo de las especies objeto de levantamiento de veda. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape, sin embargo, se debe incorporar shapefiles referentes a la delimitación del área de intervención puntual del proyecto, así como las coberturas de la misma.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Medidas de Manejo

De acuerdo al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, la empresa presenta una medida de manejo referente al desarrollo de acciones de enriquecimiento que garanticen el desarrollo de especies forestales nativas en el área definida para la compensación como medida de manejo en la pérdida de hábitat de epífitas no vasculares.

Es importante tener en cuenta que la matriz original de la zona corresponde al Bosque muy seco tropical (bms-T). Este ecosistema, debido a la fertilidad de sus suelos, ha sido objeto de una intensa transformación para la producción agrícola y ganadera¹, la minería, el desarrollo urbano y el turismo (2). En Colombia se encuentra en estado crítico, pues originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%². Sumado a la degradación se encuentra un gran desconocimiento sobre sus características y biodiversidad hasta el punto de que para el caso colombiano, en comparación con otros ecosistemas más húmedos, son pocos los trabajos publicados que hayan abordado de manera detallada la composición y estructura de su fauna y flora³. Esta situación se hace especialmente evidente en el caso de los grupos de especies vedadas mediante la resolución No. 213 de 1977 (Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas) que han sido poco o nada estudiados en este tipo de ecosistema en nuestro país. Lo anterior refleja la necesidad de realizar estudios detallados sobre la riqueza, composición y abundancia de estos grupos en el bosque seco y muy seco tropical⁴.

Así mismo, la fuerte transformación y reducción de este tipo de ecosistema, con la consecuente afectación para las poblaciones de las especies que alberga, pone de manifiesto la necesidad de adelantar acciones dirigidas a su restauración y/o rehabilitación ecosistémica en áreas representativas.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-007011 del 27 de marzo de 2017 y el documento de información complementaria con radicado No. E1-2017-007473 del 30 de marzo de 2017, del proyecto "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2", realizado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1 La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario:

1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:
 - a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje.
 - b. Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual en formato Excel.

(1) Murphy P.G. & A. Lugo. (1986). Ecology of a tropical dry forest. Annual Review of Ecology and Systematics 17: 67-88

(2) Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>. Acceso Febrero de 2015.

³ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 1998. Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad 1997. Vol 1. Bogotá. 535 p

⁴ Díaz J.M. 2006. Bosque Seco Tropical Colombia. Banco de Occidente, Cali. 204 p

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.
2. En cuanto al método usado para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares se debe realizar lo siguiente:
 - a. Presentar una tabla que incluya el número de transectos realizados por cada cobertura vegetal para las epifitas no vasculares.
 - b. Presentar una tabla que incluya el número de forófitos evaluados por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual para los grupos taxonómicos de epifitas no vasculares.
 3. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies en veda se debe realizar lo siguiente:
 - a. Aclarar si en el área de intervención puntual existen o no especies de epifitas vasculares, lo anterior debido a que mediante el "Anexo_B_4_Certificado_PVasculares", se evidencio la identificación dos especies de bromelias correspondientes a *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia cf. elongata*.
 - b. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo.
 - c. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies del grupo de los líquenes o los soportes de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.
 4. Realizar y presentar los soportes de los ajustes. en función del área de intervención donde se afectaran las especies en veda nacional.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0581 y acorde con el Concepto Técnico No. 107 del 07 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa y Malambo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del departamento de Atlántico.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 107 del 07 de junio de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa y Malambo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del departamento de Atlántico.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa y Malambo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del departamento de Atlántico, que contenga la siguiente información adicional:

1. Informar de manera precisa, cuál es del área de intervención puntual del proyecto donde se afectarán especies de flora en veda nacional, incluyendo:
 - a. Tabla con el nombre de cada una de las obras, tanto principales como complementarias, y su respectiva extensión en hectáreas y porcentaje.
 - b. Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual, en formato Excel.
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto, indicando su respectiva extensión en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.
2. En cuanto al método utilizado para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, se debe realizar lo siguiente:
 - a. Presentar una tabla que incluya el número de transectos realizados por cada cobertura vegetal para las epifitas no vasculares.
 - b. Presentar una tabla que incluya el número de forófitos evaluados por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual, para los grupos taxonómicos de epifitas no vasculares.
3. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies en veda, se debe realizar lo siguiente:
 - a. Aclarar si en el área de intervención puntual, existen o no especies de epifitas vasculares, lo anterior debido a que mediante el *"Anexo_B_4_Certificado_PVasculares"*, se evidencio la identificación dos especies de bromelias correspondientes a *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia cf. elongata*.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la misma, con el fin de validar la representatividad del muestreo.
 - c. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporte la determinación de las especies del grupo de los líquenes, o los soportes de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.
4. Realizar y presentar los soportes de los ajustes, en función del área de intervención donde se afectarán las especies en veda nacional.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
107 del 07 de junio de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:

ATV 581
Información Adicional.
UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico -
Tramo 2.
Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

Solicitante: